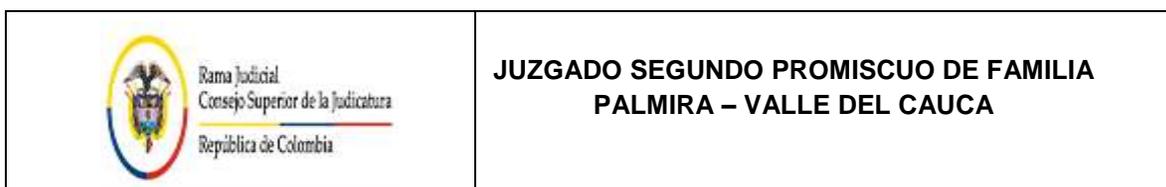


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, se deja constancia que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la actuación pasa a despacho en la presente fecha, aunado a que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y administrativos a cargo de esta secretaria. Igualmente dejo constancia que se estableció comunicación con la señora Ana Dency Villay, al abonado telefónico 3235062067, y confirmo que recibe notificaciones en la carrera 33 B #. 36-72 Barrio Diamante de Cali. Sírvase proveer. Palmira, 31 de agosto del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

Palmira, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

La parte actora aporta la citación para notificación personal a los señores Franklin Villay Rivera, Ana Dency Villay Rivera, Mayerling Villay Rivera, Carlos Alberto Villay Rivera, Carlos Andrés Villay Rivera, Edison Villay Rivera, Paula Andrea Villay Gómez, Blanca Yury Villay Gómez, Dora Inés Villay Rivera, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C. G del Proceso, esto por cuanto la dirección del juzgado no corresponde a la registrada en la citación, así mismo se le indica un termino corresponde a veinte días, término que no corresponde a la norma en cita. Aunado a que las citaciones de los señores Mayerling Villay Rivera, Carlos Andrés Villay Rivera y Paula Andrea Villay Gómez no se enviaron a las direcciones físicas y electrónica que se tuvieron en cuenta para estos fines en el Auto N. 62 del 10 de junio del año 2022.

El gestor judicial por su parte, atendiendo el requerimiento formulado por el despacho informo que los señores Franklin Villay Rivera, Ana Dency Villay Rivera, Mayerling Villay Rivera, Carlos Alberto Villay Rivera, Carlos Andrés Villay Rivera, Edison Villay Rivera, Paula Andrea Villay Gómez, reciben notificaciones en la carrera 33 B #. 36-72 Barrio Diamante de Cali, información que no coincide con

la información suministrada por la NUEVA EPS, respecto del señor Franklin Villay Rivera, COOSALUD EPS respecto del señor Carlos Alberto Villay Carabali, y SANITAS EPS respecto de Mayerling Villay Rivera, en consecuencia se habrá de requerir a la parte actora, para que surta las notificaciones en legal forma, aunado a que debe complementar la información respecto de la señora Dora Inés Villay Rivera, toda vez que no se ha informado donde aquella recibiera notificaciones.

Ahora bien se tiene que NUEVA EPS, por su parte mediante escrito fechado 28 de junio del año en curso, informo que la dirección de notificación del señor Franklin Villay Rivera corresponde a la carrera 28 A N. 46-20 de la ciudad de Cali, contacto telefónico No. 3138548648, la cual se habrá de tener en cuenta para los fines de notificación.

Por otra parte, advertido que la entidad prestadora de salud COOSALUD, mediante escrito datado 22 de junio del año 2022, informo que la señora Ana Dency Villay no se encuentra afiliada a la citada entidad, por parte de la secretaria del despacho estableció comunicación con la referenciada, y confirmo que recibe notificaciones en la carrera 33 B #. 36-72 Barrio Diamante de Cali, la cual se tendrá en cuenta para surtir las notificaciones de rigor.

Y respecto de la demanda Blanca Yury Villay Gómez, se tiene que consultada la base de datos de la Administradora General de los Recursos del Sistema de Seguridad en Salud ADRES, con el número de cedula 31 711 002, se tiene que aquella se encuentra afiliada a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE. En consecuencia, se habrá de oficiar a la citada entidad a fin de que suministre los datos de notificación de la precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, en legal forma.

TERCERO: TENER como dirección para surtir notificaciones al señor Franklin Villay Rivera, la carrera 28 A N. 46-20 de la ciudad de Cali, contacto telefónico N. 3138548648. Y respecto de la señora Ana Dency Villay carrera 33 B #. 36-72 Barrio Diamante de Cali.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el termino de cinco (5) días, hábiles contabilizados a partir de la notificación del presente proveído, la información para surtir la notificación de la señora Dora Inés Villay Rivera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No.132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 1 de septiembre del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f71f923e0bac60c8ce8a4d51056f4636136b2c7166c68216a9905a091c537bb**

Documento generado en 31/08/2022 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>